

## **Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

REFERENCIA:  
AL COL 8/2020

15 de septiembre de 2020

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 35/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con ataques contra la independencia del poder judicial realizados por el Presidente de la República de Colombia, otros miembros de gobierno y oficiales de alto rango, con respecto al proceso judicial contra el Senador y ex presidente Álvaro Uribe Vélez.

Según la información recibida:

### *Antecedentes*

En el año 2012, Álvaro Uribe Vélez habría denunciado a un senador ante la Corte Suprema, con acusaciones de producción de falsos testigos en las prisiones y abuso de la función pública, fraude procesal y difamación, en relación a alegaciones hechas vinculando al senador Uribe Vélez con paramilitares. El 16 de febrero de 2018, la Corte Suprema determinó que la denuncia no tenía fundamento y no abrió un proceso. El 18 de marzo de 2013, Álvaro Uribe Vélez presentó una denuncia disciplinaria sobre el mismo senador ante la Procuraduría General de la Nación. El 30 de julio de 2018, la Procuraduría General desestimó la denuncia.

En 2018, la Corte Suprema habría recibido información según la cual un testigo en contra de Uribe Vélez señaló que estaría recibiendo presiones para que se retractara de sus declaraciones. Con ocasión de estos hechos se dispuso la apertura de una investigación previa y se ordenaron pruebas. El 24 de julio del 2018, se abrió una investigación formal en contra del senador Uribe Vélez por soborno y fraude procesal. El senador Uribe Vélez fue llamado a indagatoria, diligencias que se llevaron a cabo en octubre de 2018.

El 4 de agosto de 2020, la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, habría resuelto la situación jurídica del exmandatario, ordenando su privación de libertad, mediante medida domiciliaria.

El 24 agosto de 2020, la Sala de Instrucción habría decidido que ya no tenía competencia para seguir investigando al Sr. Uribe Vélez, ya que éste habría renunciado su cargo como Senador, lo que significa que el caso se transferiría desde la Corte Suprema a la Fiscalía General de la Nación para tramitarse de manera ordinaria y no dentro del marco de la situación de aforado de la que ahora carecería al haber renunciado al Senado.

El 2 de septiembre de 2020, el Senador Iván Cepeda presentó una recusación a la Corte sobre la competencia del Fiscal para asumir el caso. El 4 de septiembre, la Corte manifestó que debería conocer las consideraciones del Fiscal para adelantar el procedimiento. Según información pública a día de hoy, el Fiscal General de la Nación manifestó que no se configura ninguna causal de impedimento, ni recusación en el presente caso y se remitió la decisión a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia

*Presuntos actos de presión en contra del poder judicial*

Desde el 2018 hasta la fecha, varios altos funcionarios del poder ejecutivo habrían opinado públicamente sobre el caso del expresidente Álvaro Uribe Vélez. Haciendo referencia explícita o implícita al citado caso, habrían opinado también sobre la necesidad de una reforma del poder judicial que incluyera la supresión de la Corte Constitucional para tener una sola alta Corte en el país. El 3 de agosto de 2020, las Altas Cortes de Justicia y la Jurisdicción Especial para la Paz habrían publicado un comunicado conjunto, en el cual se expresó lo siguiente: “En la democracia colombiana, la justicia se rige por el orden jurídico. Por eso no solo los ciudadanos y los funcionarios de todo orden y jerarquía, sino las instituciones y quienes las representan tienen el deber de salvaguardar la integridad de las decisiones judiciales”

El 4 de agosto de 2020, se publicaron entrevistas con el Presidente de la República Iván Duque en las que éste habría opinado sobre la inocencia del senador Uribe Vélez. Opiniones similares a favor del exmandatario habrían sido compartidas también por la Vicepresidenta del país, la Ministra del Interior, el Ministro de Defensa Nacional, el Director del Centro Nacional de Memoria Histórica, y el Jefe de Gabinete del Presidente, entre otros, en redes sociales.

Asimismo, el partido político del expresidente Uribe Vélez y del Presidente Duque habría emitido un comunicado de prensa en el que se afirma que “[u]na decisión contra la honra de Álvaro Uribe Vélez, sin la solidez absoluta de un acervo probatorio incontrovertible, nos empujaría hacia una inédita paradoja de la historia: Los delincuentes que arrasaron la paz nacional y llenaron de lágrimas nuestros hogares, sentados en el congreso, y el hombre que rescató la nación y sacó a Colombia de la oscuridad, pagando un precio insólito por vencerlos”.

El 7 de agosto del 2020, el Presidente Duque concedió otra entrevista en la que habría dicho que “Uribe merece defenderse en libertad”. El mismo día, en otra entrevista el Presidente se habría referido a “la necesidad de implementar una reforma a la justicia, que sea ‘real’ y que, de verdad, haga que ésta llegue a todos los ciudadanos, en defensa de sus derechos”. Estas opiniones habrían sido también reiteradas por el Presidente en redes sociales desde su cuenta privada y por la cuenta oficial del Presidente.

Sin perjuicio de la veracidad de las alegaciones recibidas, que aquí se transmiten resumidamente, expreso mi preocupación por las afectaciones a la

independencia de la justicia que estos hechos podrían suponer. Corresponde al Estado, como se sabe, cumplir la obligación de garantizar el principio de independencia judicial establecido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre del 1969, y en los Principios Básicos sobre Independencia de la Judicatura de 1985. Estos principios y obligaciones protegen a jueces y tribunales contra la interferencia en su toma de decisiones por el poder político.

En cuanto a la reforma judicial a la que se ha hecho referencia en algunos pronunciamientos públicos, si bien es evidente que no hay impedimento internacional ni de derecho interno para impulsar una reforma judicial, recuerdo que el Estado tiene la obligación de garantizar que toda reforma de esta naturaleza respete y reafirme el principio de la independencia del poder judicial. A este respecto, deseo expresar mi preocupación por el contexto de intensas discusiones y polémicas a propósito del proceso contra el ex presidente, que ha generado en algunos sectores la percepción de amenazas al funcionamiento de cortes e instancias judiciales independientes.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para garantizar la independencia judicial, en particular en el proceso judicial en curso contra el Sr. Álvaro Uribe Vélez.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que todos jueces puedan resolver los asuntos que conozcan “con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2 de los Principios Básicos sobre Independencia de la Judicatura).
4. Sírvase transmitir la información disponible acerca de planes o proyectos de reforma judicial existentes en el poder ejecutivo o en trámite en el Congreso de la República.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán

disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán  
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones y preocupaciones mencionadas, me refiero a las obligaciones del Gobierno de Su Excelencia en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PICDP), ratificado por Colombia el 29 de octubre del 1969.

En lo que respecta al alcance de las obligaciones jurídicas generales del PICDP, el Comité de Derechos Humanos ha aclarado que el deber negativo de respetar se aplica a todos los órganos del Estado y a las personas cuya conducta puede atribuirse al Estado, véase la Observación general N° 31, párr. 4. Además, el Estado tiene la obligación de ejercer la debida diligencia para impedir que las partes privadas violen los derechos consagrados en el pacto, véase *ibíd.* párr. 8.

El párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general N° 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, protegen "la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial", véase *ibíd.* Esto se reafirma además en el Principio 1 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, afirmados por Asamblea General de las Naciones Unidas en las resoluciones 40/32 (1985) y 40/146 (1985). El principio 4 de los Principios Básicos reafirma además la prohibición de toda injerencia inapropiada o injustificada en el proceso judicial.